

**EST-VSC-GZN-PARVALLEDUPAR**

**ESTADO No.070  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **16 JULIO de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>501055</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>11</b>	<b>14/07/2021</b>	<b>PARV No.320</b>	<p align="center"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> NO APROBAR al Plan de Trabajo de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. 20211001236912 del 16 de junio de 2021 dentro de la Autorización Temporal No. 501055; como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 219 del 18 de Junio del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo..</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico Plan de Trabajos de Explotación -PTE, presentado; como lo indica el Concepto Técnico PARV No. PARV No. 219 del 18 de junio de 2021, para que dentro del término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane, si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará</p>

					<p>aplicación a lo previsto en el artículo 287 del estatuto minero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que al momento de la evaluación técnica, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 26 de abril de 2021 siendo las 16:18 se observa que la Autorización Temporal se encuentra en superposición total con la zona “RESERVA NATURAL BIOSFERA – SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA” , acto administrativo Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 28 de septiembre de 2018, en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dichas zonas, deberá contar con los permisos pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. 200-180 del 6 de febrero de 2021.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.- INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera- AnnA Minería, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018..</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.- INFORMAR</b> que el Concepto Técnico PARV No. 219 del 18 de junio de 2021, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones al Plan de Trabajos de Explotación -PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>responsabilidad de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	KEE-11211	JERUSALEM S.A.S	4	15/07/2021	PARV No.321	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEE-11211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Grupo Empresarial Minero JERUSALEM S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2020 para oro, grava y recebo presentadas en cero (0).</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021 para oro, grava y recebo presentadas en cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023454, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó para la etapa de exploración, siendo lo correcto explotación.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión KEE-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21- 43-101023454, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó para la etapa de exploración, siendo lo correcto explotación. Para lo cual se otorga el término de</p>

					<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KEE-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 información actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. NO APROBAR el Formato básico minero semestral 2019 presentada en la plataforma del Si.Minero mediante solicitud No. 2020062342693 dado que no se reportan todos los minerales aprobados para explotación.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KEE-11211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la corrección del formato básico minero semestral del 2019 en la plataforma de AnnA minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que mediante radicado No. 18351-0 del 15 de enero de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería, el FMB - Formato Básico Minero- anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>3. INFORMAR que mediante radicado No. 12770-0 del 15 de septiembre de 2020 se presentó en la plataforma de AnnA minería, el FBM -Formato Básico Minero- Anual del 2018, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 12752-0 del 15 de septiembre de 2020 se presentó en la plataforma de AnnA minería, el formato básico minero anual del 2016, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 4293-0 del 08 de septiembre de 2020 se presentó en la plataforma de AnnA minería, el FBM - Formato Básico Minero- anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR que mediante radicado No. 20201000695692 el titular manifiesta “Adjunto se envía registro fotográfico donde consta que sí existe señalización en el área del título minero”. En dicho documento se evidencia una (1) fotografía de señalización del contrato de concesión, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 196 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RD7-10101	CONSORCIO NACIONAL YATI	3	15/07/2021	PARV No.322	<p>Una vez verificado el expediente digital de LA Autorización Temporal RD7-10101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO NACIONAL YATI.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, presentados en cero (0).</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RD7-10101, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 002154 del 29 de junio de 2016 suscrita por la Agencia Nacional de Minería, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas correspondiente al IV trimestre del año 2018, con su respectivo comprobante de pago, si a ello</p>

					<p>hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 391 del 20 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 060 del 21 de agosto de esa misma anualidad</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RD7-10101 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente de manera física el Formato Básico Minero Anual del año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 391 del 20 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 060 del 21 de agosto de esa misma anualidad</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RD7-10101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 391 del 20 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 060 del 21 de agosto de esa misma anualidad.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RD7-10101, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 002154 del 29 de junio de 2016 suscrita por la Agencia Nacional de Minería, para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, y I y II trimestre del año 2016, con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 391 del 20 de agosto de 2020 realizada por medio del Estado N° 060 del 21 de agosto de esa misma anualidad</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que la autorización temporal No. RD7-10101 terminó su vigencia el día 12 de agosto de 2019, de acuerdo a la prórroga concedida en la resolución VSC No. 000920 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RD7-10101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 157 del 23 de abril de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0349-20</b>	<b>GRANITOS Y MARMOLES S.A.</b>	<b>5</b>	<b>15/07/2021</b>	<b>PARV No.323</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 0349-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GRANITOS Y MARMOLES S.A. <b>APROBACIONES</b>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el reporte de las regalías del IV trimestre de 2012, teniendo en cuenta que en el concepto técnico PARV No. 259 del 6 de junio de 2013 se concluyó “se recomienda APROBAR la liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2012 por valor de CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$190.522) y el reporte de regalías del IV Trimestre de 2012 en ceros”, sin embargo, en el auto que acogió el citado concepto, no se aprobaron, lo anterior conforme al numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 169 del 5 de mayo de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0349-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, dado que no se especifica el mineral declarado Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0349-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 169 del 5 de mayo de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 241 del 06 de julio de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II del 2018 y 2019.</li> <li>• Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 241 del 06 de julio de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 y I del 2020.</li> <li>• Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 241 del 06 de julio de 2020 respecto presentar el pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de seis millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$6.625.333).</li> <li>• Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 241 del 06 de julio de 2020 respecto presentar el pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de seis millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$6.866.667).</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 241 del 06 de julio de 2020 respecto presentar la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de mayo de 2020.</li> <li>• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 338 de fecha 13 de marzo de 2019 respecto presentar el formato básico minero anual del 2016 y 2018 y semestral del 2017. Frente a lo anterior, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</li> </ul> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0349-20 que desatienda el contenido del concepto técnico PARV No. 143 del 29 de abril de 2020 en cuanto a que por error se duplicó la recomendación de no aprobar el formato básico minero anual del 2019, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 169 de 2021 que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 20193-0 del 09 de febrero de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>6. INFORMAR que mediante radicado No. 20198-0 del 09 de febrero de 2021 se presentó en la plataforma de AnnA minería el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA minería.</p> <p>7. INFORMAR que se encuentra en trámite la elaboración del acto administrativo por medio del cual se realiza la modificación a las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. 0349-20 conforme a lo dispuesto en el proveído Auto PARV No. 241 del 06</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de julio de 2020 atendiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV 143 de fecha 29 de abril de 2020.</p> <p>8. INFORMAR que El Contrato de Concesión No. 0349-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0349-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 169 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFQ-09091	<p><b>ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES, MARÍA OLINTA GUERRERO DURAN Y LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA</b></p>	8	15/07/2021	PARV No.324	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-09091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros Albenis José Guevara Jaimes, María Olinta Guerrero Duran y Luis Alberto Zapata Zapata</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 19 de octubre de 2020 por un valor de \$ 15.232.325.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado</p>

					<p>por el titular el día 20 de octubre de 2020 por un valor de \$ 14.983.478.</p> <p>3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023990, expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$ 136.533.360 con vigencia desde el día 21 de octubre de 2020 hasta el día 21 de octubre de 2021.</p> <p>4. APROBAR El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$6.894.133 y \$7.169.899 respectivamente, el cual se había requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARV No. 190 del 05 de febrero de 2019, por ende, se entiende subsanada la solicitud.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ-09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ-09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del título minero para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ-09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ-09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO, la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ-09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija el formulario de declaración de la producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REGALÍAS correspondiente al IV Trimestre del 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor total se encuentra mal diligenciado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor total no es el correcto y para que realice el pago del saldo faltante por concepto de regalías para mineral de recebo por valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$28.499) para lo cual deberá anexar el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la corrección del formulario de declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor total no es el correcto y para que realice el pago del saldo faltante por concepto de regalías para mineral de recebo por valor de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$27.889) para lo cual deberá anexar el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>8. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de REGALÍAS correspondientes al IV Trimestre del 2019 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.211 del 02 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>9. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2020 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p>10. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° IFQ09091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, teniendo en cuenta el valor se encuentra mal diligenciado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 211 del 02 de julio de 2020.</p> <p>Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior en virtud del error de la inclusión del acápite de requerimientos en la notificación del AUTO PARV 289 del 21 de julio de 2020 realizada por medio del Estado N° 047 del 23 de julio de esa misma anualidad</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano –ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0164-20 presenta superposición con Predio Restitución - Proceso: 2016-00104 - PREDIO: LA GRAN BRETAÑA - Oficio N° 2678 DE 23/09/2016 del JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR: "suspender el contrato de concesión L-685 CODIGO DE EXPEDICION IFQ-09091.</p> <p>4. INFORMAR que se continuará con el trámite de modificación de etapas contractuales dispuesto mediante Auto PARV No. 190 del 05 de febrero de 2019 donde se informó al titular minero que se encuentra en estudio la modificación de etapas contractuales del contrato IFQ-09091 de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARV No. 475 del 21 de noviembre de 2018.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFQ-09091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>6. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 160 del 26 de abril de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No.190 del 05 de febrero de 2019 notificado en Estado jurídico PARV No. 008 del 08 de febrero de 2019, bajo apremio de multa la presentación en físico del Formato Básico Minero Anual del 2008 junto con su plano de labores, una vez revisada la plataforma Anna Minería no se evidencia su presentación, por lo cual se remite al Área Jurídica para su pronunciamiento.</li> <li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 793 del 28 de diciembre de 2020 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR No. 148 de 23 de diciembre de 2020.</li> <li>• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No.758 del 25 de septiembre de 2019 notificado en Estado jurídico PARV No. 082 del 26 de septiembre de 2019, en donde le fue requerido bajo apremio de multa, la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva, realizar la reconformación y/o adecuación del banco de explotación y, remover y disponer en un lugar adecuado para ello el material arrancado en el banco 2, por lo tanto se recomienda pronunciamiento por parte del área jurídica. Frente a lo anterior se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</li> </ul> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 160 del 26 de abril de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>ILI-15481</b></p>	<p><b>MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA</b></p>	<p><b>5</b></p>	<p><b>15/07/2021</b></p>	<p><b>PARV No.325</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 presentados en cero. 2. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020 presentado en cero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No ILI-15481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-49-994000000328 suscrita por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dado que se encuentra mal constituida, específicamente en el objeto de la póliza Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 158 del 23 de abril de 2021. En consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILI-15481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MIINERÍA la Póliza Minero Ambiental No. 980-49-994000000328 suscrita por la Compañía ASEGURADORA</p>
--------------------	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>SOLIDARIA DE COLOMBIA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. INFORMAR que teniendo en cuenta el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a la aplicación de la figura jurídica de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, se debe dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 1456 de fecha 14 de diciembre de 2015 respecto presentar la licencia ambiental o estado actual de trámite de la misma con un término no mayor de 90 días; en consecuencia de los anterior, REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, respecto a presentar la licencia ambiental o estado actual de trámite de la misma con un término no mayor de 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que una vez revisado el expediente minero de la referencia, se evidencia que mediante radicado No. 20201000705652 se manifiesta “Así mismo, adjunto autorización suscrita por los cotitulares mediante la cual se reitera y avala el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la sociedad PUERTO SECO DEL NORTE S.A. –PZA S.A, en su condición de cesionaria del Contrato de Concesión Minera N° ILI-15481. (un</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>folio)". En el citado radicado no se evidencia dicho oficio, además, se manifiesta que la información es allegada por la sociedad "PUERTO SECO DEL NORTE S.A. -PZA S.A", sin embargo, dicha sociedad no figura como remitente o radicador del documento técnico en mención, por lo que se recomienda al titular para que se pronuncie respecto al documento técnico allegado mediante radicado No. 20199060336232 por el señor ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ.</p> <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 20201000705652 se allegó el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2020, sin embargo, el mismo no será objeto de evaluación dado que no se había causado dicha obligación, y es importante recordar al titular que la presentación de dicha obligación debe realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del periodo declarado.</p> <p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 20199060333332 del 26 de noviembre de 2019 se allegó oficio con el asunto "Aviso previo, cesión de derechos contrato de concesión No. ILI-15481", por lo que se realizará pronunciamiento jurídico mediante acto administrativo separado. Así mismo, se ordena REMITIR los documentos señalados mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ILI-15481 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILI-15481 causadas hasta la fecha de elaboración Concepto Técnico N° 158 del 23 de abril de 2021 se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>8. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión ILI-15481 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del título hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 158 del 23 de abril de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	15/07/2021	PARV No.326	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° RHN-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado. REQUERIMIENTOS</li> <li>• NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 debido a que el "Precio Base de Liquidación (P)" que se encuentra detallados en el formulario, deben corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020, en consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario de la Autorización Temporal N° RHN-09311 para que corrija y/o modifique el mismo de acuerdo con las</li> </ul>

					<p>observaciones realizadas en el Concepto Técnico N° 192 del 24 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que mediante Número de radicado 4221-0 del 07 de septiembre de 2020, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. 3. INFORMAR que mediante Número de radicado 18319-0 del 15 de enero de 2021, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>4. INFORMAR que el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV N° 192 del 24 de mayo de 2021, no se tendrá en cuenta debido a un error de transcripción, ya que no hace parte de este expediente.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RHN-09311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 192 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RGT-14401</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>4</b>	<b>15/07/2021</b>	<b>PARV No.327</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° RGT-14401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre del año 2020 para el mineral de GRAVA, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre del año 2020 debido a que el Precio Base de Liquidación no concuerda con el mineral reportado en este, en consecuencia, REQUERIR, bajo apremio de multa conforme con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGT-14401 para que corrija y/o modifique el mismo, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N° 190 del 24 de mayo de 2021. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGT-14401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGT-14401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2016 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que mediante Número de radicado 18223-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGT-14401 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. CONMINAR al beneficiario de la AT N° RGT-14401 para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta que cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la Autoridad competente.</p> <p>5. INFORMAR que en el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 190 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RH2-08421</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>3</b>	<b>15/07/2021</b>	<b>PARV No.328</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° RH2-08421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 debido a que el “Precio Base de Liquidación (P)” que se encuentra detallados en el formulario, deben corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020, en consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario de la Autorización Temporal N° RH2-08421 para que corrija y/o modifique el mismo de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N° 194 del 25 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que En el CT PARV 194 del 25 de mayo de 2021, en el numeral 2.4 que se está acogiendo, textualmente manifiesta que persiste incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARV No 817 del 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 093 del 18 de octubre de 2019 se requirió bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal para que allegara el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Número de radicado 18225-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH2-08421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>5. CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RH2-08421 para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta que cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 194 del 25 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR